

RESOLUCIÓN No. 000135 DE 23 OCT. 2006

"Por la cual se decide la Revocatoria Directa Parcial, presentada por la Empresa RUTAS DEL SUR S.A., contra la Resolución No. 000011 de marzo 21 de 2003, en el sentido de Cambiar unos Horarios de seis (6) Recorridos a Rutas, Modalidad Mixto a Pasajeros"

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 01 de 1984 y 2053 de 2003,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 00803 de febrero 7 de 1992, la Dirección General del suprimido INTRA, le autorizó a la Empresa RUTAS DEL SUR S.A., las Rutas, Horarios, Niveles de Servicio, la que fue modificada entre otras por las Resoluciones Nos. 000371 de 1998, 0089 de 1999, 0034 y 0037 de 2001, 00139, 00103 y 00153 de 2002, 000011 y 000020 de 2003, quedándole la Capacidad Transportadora dentro de los límites:

A.- MODALIDAD PASAJEROS:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	17	20
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	18	22
Grupo C (Más de 19 pasajeros)	7	9

B.- MODALIDAD MIXTO:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Bus y/o buseta abiertos y/o camioneta doble cabina con platón o campero.	130	157

Que la Asesoría Regional Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 00043 de julio 25 de 1997, le renovó la Licencia de Funcionamiento a la Empresa RUTAS DEL SUR S.A., para continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera.

Que como consecuencia de la expedición de los Decretos 170's en el año 2001, esta Dirección Territorial, a solicitud de la Empresa RUTAS DEL SUR S.A., con fundamento en los Decretos 171 y 175 de 2001, le expidió con las Resoluciones Nos. 000101 y 000102 de mayo 7 de 2002, las respectivas Habilitaciones, que le

permiten continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor por Carretera en las Modalidades de Pasajeros y Mixto.

Que de conformidad con la Resolución No. 000011 de marzo 21 de 2003, por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 00103 de mayo 7 de 2002, y se discriminan las Rutas autorizadas a la Empresa RUTAS DEL SUR S.A., en las Modalidades de Pasajeros y Mixto, entre otros Recorridos (Mixto), tiene autorizados:

1.- RECORRIDO (23-24) PASTO – SAN JOSE (Albán) Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 11:00, 12:00, 13:00.

Saliendo de San José: 03:00, 04:15, 05:00.

2.- RECORRIDO (41-42) PASTO – VILLAMORENO (Buesaco) Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 12:00, 13:00.

Saliendo de Villamoreno: 03:00, 04:00.

3.- RECORRIDO (113-114) PASTO – GUACHAVEZ (Santacruz) Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 02:00

Saliendo de Guachavez: 02:00

4.- RECORRIDO (181-182) GUAITARILLA – TUQUERRES Y VICEVERSA

Saliendo de Guaitarilla: 03:00, 06:00.

Saliendo de Túquerres: 03:00, 06:00.

5.- RECORRIDO (193-194) IPIALES – OSPINA Y VICEVERSA

Saliendo de Ipiales: 11:00, 12:00.

Saliendo de Ospina: 05:00, 06:00.

6.- RECORRIDO (235-236) SAMANIEGO – TUQUERRES Y VICEVERSA

Saliendo de Samaniego: 01:30, 02:30.

Saliendo de Túquerres: 01:30, 02:30.

Que el Representante Legal de la Empresa RUTAS DEL SUR S.A., mediante escrito radicado en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 5963 de septiembre 26 de 2006, mediante la figura de la Revocatoria Directa Parcial, solicita sea modificada la Resolución No. 000011 de marzo 21 de 2003, a fin de que se le permita cambiar la Modalidad de Servicio de Mixto a Pasajeros por Carretera (Grupo A), en unos casos en la totalidad de Horarios y en otros, parcialmente, y poder continuar sirviéndolos en la Modalidad Pasajeros. Dicha solicitud la sustenta con los siguientes argumentos:

".... con el fin de solicitarle se revoque parcialmente la Resolución de la Referencia (000011 de marzo 21 de 2003), en el sentido de Modificar parte de la Capacidad Transportadora asignada a mi Representada , en la modalidad Mixto y pasarla a la Modalidad de Pasajeros, en las rutas:

- Pasto – San Antonio
- Pasto – San José
- Pasto – Villamoreno
- Pasto – Guachavez
- Guaitarilla - Túquerres
- Ipiales - Ospina

-Samaniego – Túquerres.

"La Revocatoria Directa Parcial solicitada, encuentra como fundamento jurídico el numeral 3 del artículo 69 y artículo 71 del C.C.A., en donde está establecido:

"Dado que en la actualidad las mencionadas rutas se encuentran autorizadas en vehículos homologados para el servicio mixto y se desea pasar a vehículos del Grupo A.

"Esta petición tiene fundamento en el hecho que la Empresa tenía unificada su capacidad transportadora y en conceptos expedidos por la Dirección General del Ministerio de Transporte que permite a las Empresas que, como RUTAS DEL SUR S.A., inicialmente tenían unificada su capacidad transportadora de Mixto y Pasajeros, y manifiesta que es la Empresa quien debe escoger que rutas quedan en pasajeros y cuales en mixto.

"Por esto, muy respetuosamente le solicito permita a mi Representada, cambiar siete (7) vehículos asignados en el capacidad transportadora de Mixto, (Bus y/o buseta abiertos y/o camioneta doble cabina con platón o campero), a vehículos del Grupo A de la modalidad de pasajeros en las rutas mencionadas anteriormente....

"De ser aprobada mi solicitud de revocatoria directa de la resolución No. 000011 de 2002 y cambiar algunos de los vehículos autorizados en Mixto y poder pasarlos al Grupo A, se tendría"

Que con relación al trámite solicitado por la Empresa RUTAS DEL SUR S.A., entre otros conceptos emitidos por la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, que le han permitido a esta Dirección Territorial atender solicitudes similares a varias Empresas, se cuenta con los Oficios MT-1300-2-26951 de septiembre 18 de 2001, MT-1300-2-002332 de febrero 3 de 2003 y, MT-1300-2-023944 de agosto 5 de 2003, copias de los cuales han sido remitidos a esta Dirección Territorial, en donde se señala:

"...La empresa..., puede habilitarse en las modalidades de pasajeros y mixto, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto 171 de 2001 esta conserva los derechos administrativos relacionados con rutas, horarios, previamente otorgados, toda vez que la Sociedad Transportadora viene operando con licencia de funcionamiento vigente...

"...Con respecto al interrogante de cual sería la capacidad para vehículos cerrados y cual para vehículos mixtos...este Despacho reitera que debe ser la misma empresa con base en el plan de rodamiento que diseñe la que debe determinar que parte de dicha capacidad destina para cada modalidad, porque la administración no puede tener injerencia en las decisiones que por derecho privado le corresponde a los particulares".

"...La Empresa...puede habilitarse en las modalidades de pasajeros y mixto, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto 171 de 2001 esta conserva los derechos administrativos relacionados con rutas, horarios y capacidad transportadora previamente otorgados, toda vez que la Sociedad Transportadora viene operando con Licencia de Funcionamiento...por lo tanto, la habilitación que se le confiera por parte del Ministerio de Transporte le debe mantener los citados derechos ...y lo que hace es

revalidar los servicios autorizados..., igualmente se puede habilitar en la modalidad mixto de acuerdo con el Decreto 175 de 2001,...

"Ahora bien, este considera que usted puede solicitar a la Dirección Territorial...la aclaración, modificación o revocación parcial de los actos administrativos para incluir rutas, horarios y capacidad transportadora...bajo el mecanismo legal previsto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo..."

-"...Esta oficina se ha pronunciado en tres oportunidades sobre el tema consultado por Ustedes, a través de los oficios Nos....de 2003, mediante los cuales se ha sostenido que las empresas citadas pueden cambiar frecuencias y recorridos por rutas y horarios por tratarse de una situación peculiar..."

"...considera esta Asesoría Jurídica que las empresas enunciadas pueden pasar esos recorridos a la Modalidad de Pasajeros, por cumplir las dos empresas con los requisitos previstos en el Decreto 171 de 2001 y, de esa manera transformar los recorridos en rutas y horarios y vincular en las Capacidades Transportadoras asignadas (Mixto), vehículos homologados para pasajeros que correspondan al grupo A..."

Que se observa sin mayor esfuerzo que la solicitud de la Empresa RUTAS DEL SUR S.A., Empresa que antes de expedirse los Decretos 170's ya tenía Licencia de Funcionamiento otorgada en vigencia del Decreto 1927 de 1991, que le permitía operar con las clases de vehículos de Pasajeros y Mixto, tendiente a que se le autorice en Siete (7) de los Recorridos y en unos horarios por sentido autorizados, la prestación del servicio en Pasajeros y por ende se le autorice el cambio de clase de vehículo de Mixto al Grupo A, cumple con los requisitos legales.

Que se hace necesario precisar que no se autorizará la modificación en el Recorrido PASTO – SAN ANTONIO (Pasto), por ser una Ruta Municipal que debe trasladarse a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, tal como se le ha reiterado a todas las Empresas que tienen esta misma situación. En efecto, según información de la Secretaría de Planeación Municipal de Pasto, existen las Veredas San Antonio en los Corregimientos de La Caldera, Obonuco y Catambuco.

Con fundamento en lo antes expuesto, además amparado en los conceptos de la Oficina Asesora de Jurídica y acorde con la solicitud de revocatoria directa parcial, que encuadra en las disposiciones contenidas en el Artículo 69 y siguientes del C.C.A., este Despacho debe resolver favorablemente la solicitud de la Empresa RUTAS DEL SUR S.A., en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Decidir la solicitud de Revocatoria Directa parcial presentada por la Empresa RUTAS DEL SUR S. A., en contra de la Resolución No. 000011 de marzo 21 de 2003, en el sentido de autorizarle el cambio de la Modalidad Mixto a la Modalidad de Pasajeros por Carretera, para servir unos Horarios en las Sigüientes Rutas, y en un total de Seis (6) Vehículos Mixtos, por igual número del Grupo A, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído:

1.- RUTA (23-24) PASTO – SAN JOSE (Albán) Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 12:00.
 Saliendo de San José: 03:00.
 Vehículos Necesarios: Uno (1)

2.- RUTA (41-42) PASTO – VILLAMORENO (Buesaco) Y VICEVERSA *RADICADO*

Saliendo de Pasto: 12:00.
 Saliendo de Villamoreno: 03:00.
 Vehículos Necesarios: Uno (1)

3.- RUTA (113-114) PASTO - GUACHAVEZ (Santacruz) Y VICEVERSA *RADICADO*

Saliendo de Pasto: 02:00.
 Saliendo de Guachavez: 02:00.
 Vehículos Necesarios: Uno (1)

4.- RUTA (181-182) GUAITARILLA - TUQUERRES Y VICEVERSA *RADICADO*

Saliendo de Guaitarilla: 06:00.
 Saliendo de Túquerres: 03:00.
 Vehículos Necesarios: Uno (1)

5.- RUTA (193-194) IPIALES – OSPINA Y VICEVERSA *RADICADO*

Saliendo de Ipiales: 11:00.
 Saliendo de Ospina: 05:00.
 Vehículos Necesarios: Uno (1)

6.- RUTA (235-236) SAMANIEGO – TUQUERRES Y VICEVERSA

Saliendo de Samaniego: 02:30.
 Saliendo de Túquerres: 02:30.
 Vehículos necesarios: Uno (1)

Características del Servicio: Frecuencia: Interdiaria; Modalidad: Pasajeros; Clase de Vehículo: Grupo A

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia del Artículo anterior y acogiendo lo solicitado por la Empresa RUTAS DEL SUR S. A., la Capacidad Transportadora Total con la cual continuará prestando los Servicios autorizados, tanto en la Modalidad de Pasajeros, como en Mixto, se le Fija dentro de los siguientes límites:

A.- MODALIDAD PASAJEROS

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Veintitrés (23) unidades	Veintisiete (27) unidades
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	Dieciocho (18) unidades	Veintidós (22) unidades
Grupo C (Más de 19 pasajeros)	Siete (7) unidades	Nueve (9) unidades

B. – MODALIDAD MIXTO

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Bus y/o buseta abiertos y/o Camioneta Doble cabina con platón o Campero	Ciento veinticuatro (124) unidades	Ciento cincuenta (150) unidades

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000135 DE 23 OCT 2006

ARTICULO TERCERO.- Derogar la Capacidad Transportadora fijada a la Empresa RUTAS DEL SUR S.A., en anteriores Actos Administrativos.

ARTICULO CUARTO .- Los demás términos y artículos que contienen las distintas providencias expedidas a la Empresa RUTAS DEL SUR S.A., en particular de la Resolución No. 000011 de 2003, y que no han sido objeto de modificación por este Acto Administrativo, se mantienen en su integridad.

ARTICULO QUINTO.- Negar la Revocatoria del Recorrido Pasto – San Antonio (Pasto), por lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEXTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de los servicios autorizados a la Empresa RUTAS DEL SUR S.A.

ARTICULO SEPTIMO.- Informar al Representante Legal de la Empresa RUTAS DEL SUR S.A., que contra el presente Acto administrativo proceden por la Vía Gubernativa los Recursos, de Reposición, ante este Despacho y/o el de Apelación, ante el Despacho del Señor Director de Transporte y Tránsito, los que debe interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del Edicto, para lo cual debe cumplir con los Requisitos previstos en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, 23 OCT. 2006

ORIGINAL FIRMADO POR
FIDES CORDOBA C.
DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO
MINISTERIO DE TRANSPORTE

FIDES E. CORDOBA CASTILLO
Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró,
Javier Calvache cerón